JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JULY ANDREA ORREGO CORREA C.C. 1.001.480.131 EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SUS MENORES HIJOS DYLAN ANDRÉS ECHAVARRÍA ORREGO NUIP 1.035.834.600 Y SARA SOFÍA ECHAVARRÍA ORREGO NUIP 1.044.989.128
DEMANDADOS:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6, TRANSPORTES A.J. S.A.S. NIT 900.583.640, JAIME ALBERTO ARANGO ARANGO C.C. NO. 3.469.574 Y SANTIAGO LOPERA TAMAYO, C.C. NO. 1.035.832.771
RADICADO:	20001310300320230020200
FECHA:	12032024

Ingreso al Despacho: 01/02/2024
Memorial: 01/11/2023

Ha presentado el apoderado de la parte demandada, solicitud de terminación del proceso por desistimiento de la demanda frente a todas sus pretensiones, por haber celebrado las partes un contrato de transacción.

Revisado el memorial de fecha 01 de noviembre de 2023, el apoderado de la parte demandante, presentó desistimiento de las pretensiones, esta Agencia Judicial, en el momento de estudiar su solicitud advirtió que el mencionado apoderado carece de facultad expresa de desistir, por lo **anterior solicitó a los demandantes, si a bien lo tienen concedieran la facultad de desistir, sin que hasta el momento lo hayan hecho.**

En virtud de lo anterior, se ordena requerir al apoderado de la parte demandante, para que, si a bien lo tiene presente solicitud de desistimiento con plenas facultades conferidas por sus poderdantes, conforme al contrato suscrito y aportado al plenario, si no allegare lo anterior, se continuará con el trámite normal del proceso.

Para lo anterior, se concede un término de cinco (05) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

DECL. 20001 31 03 003 2022 00202 00
C.G.v.

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0ffcf079cb168b061d302b7dcf7e355566046a2bf59d745223a2988e03a26b**

Documento generado en 12/03/2024 11:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica